



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 2025/GRJ/CR/SE

Huancayo, 22 JUL. 2025

VISTOS:

El Informe de **Precalificación N° 186-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD** del 26 de mayo del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Que, con Reporte N° 170 – 2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, la Bach. Maribel Reyes Ruiz, personal adscrito a la Unidad de Control de Personal, remite las tardanzas durante el mes de mayo del 2024; de doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL**, bajo el siguiente detalle: 1) 03/05/2024: 08:01 a.m., 2) 07/05/2024: 08:03 a.m., 3) 22/05/2024 – 08:04 a.m., 4) 24/05/2024: 08:01 a.m., 5) 28/05/2024 – 08:02 a.m.

Con Memorando N° 47-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 08-07-2024, se remite el INFORME ESCALAFONARIO N° 56-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 30-06-2024, mediante el cual se remite la información necesaria para individualizar a doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL**.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y PUESTOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL	49015916	Asistente Administrativo	Decreto Legislativo N° 1057 Reincorporada por Mandato judicial	Jr. Miguel Grau N° 720 - Pilcomayo

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA

Que, con Reporte N° 170 – 2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, la Bach. Maribel Reyes Ruiz, personal adscrito a la Unidad de Control de Personal, remite las tardanzas durante el mes de **MAYO DEL 2024**; de doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL**, bajo el siguiente detalle:

Fecha	Hora	Minutos Tarde
03/05/2024	08:01 a.m	01 min
07/05/2024	08:03 a.m	03 min
22/05/2024	08:04 a.m	04 min
24/05/2024	08:01 a.m	01 min
28/05/2024	08:02 a.m.	02 min
Total		11 min

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- a) Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL** en su condición de Asistente Administrativo del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Artículo 85: literal n) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
---	--

- **En Concordancia al Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín¹:**

Artículo 10, - Horario de trabajo
El horario de trabajo es el siguiente:
De LUNES a VIERNES

Hora de Ingreso: 08:00 horas

Artículo 14. - La asistencia
La asistencia es la **conurrencia diaria** y debidamente uniformados, de los servidores civiles al centro de trabajo y la permanencia en el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, o encontrarse en comisión de servicio previamente autorizado. **A tal efecto, deben registrar puntual y personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos.**

Artículo 25. – Tardanzas
Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso.

Artículo 126.- Faltas de carácter disciplinario
(...)
b) **Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario.**

Artículo 191. – Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo fuera del horario establecido por la entidad hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso (...).

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que

¹ RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°027-2021-GRJ/GGR





Gobierno Regional de Junín



cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.

- c) En ese sentido se observa que de conformidad a las piezas documentales que acompañan al expediente administrativo se puede colegir que doña **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL**, estaría inmersa en presunta responsabilidad administrativa disciplinaria sobre: **"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**, dado que y de conformidad al Reporte N° 170 – 2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, habría tenido las siguientes **TARDANZAS INJUSTIFICADAS**: 1) 03/05/2024: 08:01 a.m., 2) 07/05/2024: 08:03 a.m., 3) 22/05/2024 – 08:04 a.m., 4) 24/05/2024: 08:01 a.m., 5) 28/05/2024 – 08:02 a.m., ya que de conformidad al **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín²**, se establece que: **"El horario de trabajo es el siguiente: De LUNES a VIERNES: Hora de Ingreso: 08:00 horas"**, **"La asistencia es la concurrencia diaria y debidamente uniformados, de los servidores civiles al centro de trabajo y la permanencia en el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, o encontrarse en comisión de servicio previamente autorizado. A tal efecto, deben registrar puntual y personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos"**, **"Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso"**, **"Faltas de carácter disciplinario: "Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario (...)" "Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo fuera del horario establecido por la entidad hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso (...)"**, por lo que y en base a la normativa antes citada doña **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL**, estaría inmersa en presunta responsabilidad administrativa disciplinaria sobre: **"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**, al **presentar 05 tardanzas presuntamente injustificadas que suman 11 minutos de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**



d) Consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con el exceso de tardanzas acumuladas por la administrada al centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de la servidora, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijado.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la servidora investigada doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL** en su condición

² RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°027-2021-GRJ/GGR



de Asistente Administrativo del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, al presentar 05 tardanzas presuntamente injustificadas que suman 11 minutos de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057³.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL	Asistente Administrativo	Secretario Ejecutivo de Consejo Regional.	Sub Dirección de Recursos Humanos



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL** en su condición de Asistente Administrativo del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO;

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

³ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL** en su condición de Asistente Administrativo del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL** así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a doña: **LESLIE NICOLASA ORIHUELA PRETEL** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
STPAD/EQR

~~GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rodolfo A. Espinoza Espir
SECRETARIO EJECUTIVO~~

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL